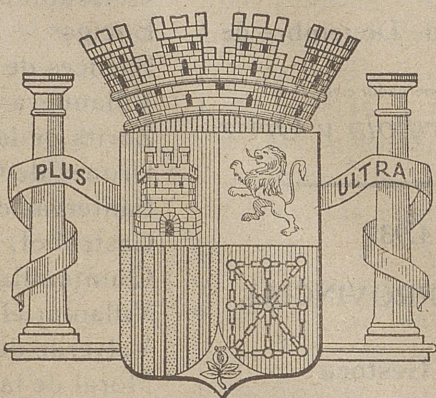


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.910

## GOBIERNO CIVIL

## Sección de agua

## NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ovidio del Rey González, vecino de Villalón de Campos (Valladolid), en el que solicita la concesión de 15'00 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Esgueva, para el riego de una finca de su propiedad, sita en término de Valladolid, al pago «Pajarillos Altos».

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio de la petición en los *Boletines Oficiales* de Salamanca, Zamora y Valladolid no se presentó ningún proyecto en competencia.

Resultando: Que tampoco se presentó ninguna reclamación contra la petición formulada durante el período de información pública abierto en las mismas citadas provincias.

Resultando: Que el señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero informa favorablemente la petición formulada, que lo hace en el mismo sentido el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial y que se acompañan al expediente la memoria, planos y presupuestos reglamentarios, así como el resguardo de haber ingresado el peticionario en la Caja general de

depósitos, el uno por ciento del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Vistos el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y la vigente ley de Aguas:

Considerando: Que la petición es de utilidad y que el expediente ha sido tramitado conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

He resuelto otorgar a don Ovidio del Rey González, la concesión para derivar del río Esgueva 15'00 litros de agua por segundo, con destino al riego de una finca de su propiedad, en término de Valladolid, al pago los «Pajarillos Altos» en las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Ovidio del Rey González, vecino de Villalón de Campos, el aprovechamiento de 15'00 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de terrenos agrícolas.

Segunda. Igualmente se conceden a don Ovidio del Rey González, la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo dejar tanto las obras de encauzamiento del río como las del camino público en perfecto estado. El concesionario queda encargado de la conservación a su costa del encauzamiento de la margen izquierda del río y del camino en una extensión de diez metros en total, o sea cinco metros aguas arriba y cinco metros aguas abajo en dirección del eje del río.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero don Manuel Suárez Sinova, en Valladolid, a 30 de Octubre de 1930, quedando la construcción y conservación de las obras, bajo la vigilancia e inspección de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que de ello se originen.

Cuarta. El agua sólo será destinada al uso para el que se concede y cualquier modificación del proyecto o destino habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no se alteren las condiciones de la concesión y no se perjudiquen los intereses generales ni los particulares que ostenten legítimo derecho.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, ambos contados a partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a la misma o facilitar, siempre que los reclamen, un ejemplar completo del proyecto aprobado.

Sexta. Dada cuenta de la terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán ellas reconocidas por el Ingeniero Jefe o delegado suyo, recibiendo acta de la operación, que deberá ser aprobada

por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Séptima. Cuando la Mancomunidad Hidrográfica del Duero realice en la cuenca del Esgueva las obras comprendidas en sus planes, si al concesionario conviene o precisa modificar el sistema de la toma, esta modificación será de su cuenta.

Octava. El Gobernador civil podrá reducir el caudal concedido sin modificación de la zona regable, si como consecuencia de los sistemas adoptados para el riego, y de los terrenos que se establezcan se juzgase así conveniente, previos informes de la Mancomunidad del Duero y del Servicio Agronómico del Estado.

Novena. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación de otra obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1870.

Décima. Todas las instalaciones y obras que comprende esta concesión quedarán sujetos a las disposiciones vigentes del Código del Trabajo y de protección a la Industria Nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta condición implica la caducidad de la misma.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta conce-



sión, su publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 4.941

## GOBIERNO CIVIL

### Sanidad

#### ORDEN CIRCULAR

«El Reglamento sobre «desinfección, desinsectación y desratización de 22 de Mayo de 1929», modificado por Real orden de 12 de Marzo de 1930, impone dichas operaciones como obligadas e inexcusables en los «cuartos desalquilados, antes de ser ocupados de nuevo», así como en las «fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas, casas de dormir y coches de servicio público y vehículos de transportes, cada seis meses.»

Como a pesar de estas terminantes disposiciones, son frecuentes los casos en que se trata de omitir el cumplimiento de estas prácticas, contraviniendo las órdenes de la Administración con riesgo evidente para la salud de los vecinos y de los individuos que hagan uso de los servicios indicados, he acordado hacer público por medio de la presente Orden circular, que siendo necesario dar cumplimiento a las disposiciones que obligan a la realización de tales prácticas, deberán ser ejecutadas con la periodicidad, forma y condiciones que señala el Reglamento que se cita, con el fin de prevenir el desarrollo de las enfermedades y procesos transmisibles que pudieran resultar de la inobservancia de los preceptos sanitarios a que se alude.

Dispuesto a hacer efectivas las anteriores prescripciones para salvaguardar los intereses sanitarios de la capital, este Gobierno espera confiadamente de las entidades, organismos e individuos a quienes afectan los servicios de referencia, que cumplirán y harán cumplir a sus representantes las instrucciones que en la presente Orden circular se contienen, para no dar lugar a que se hagan efectivas las sanciones reglamentarias, que bien a pesar mío,

habré de imponer a cuantos las omitan.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 4.937

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 28 de Noviembre pasado, acordó sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Llano de Olmedo a Aguasal, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1931. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 4.928

## Catastro de Rústica

#### ANUNCIO

Con fecha 28 de Noviembre próximo pasado han sido autorizados los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales que se expresan para la exposición al público de los padrones de la riqueza rústica por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

#### Términos municipales

Villagómez la Nueva.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Vega de Ruiponce.  
La Unión de Campos.  
Monasterio de Vega.  
Villabazuz.  
Bolaños de Campos.  
Villafrechós.  
Valdenebro de los Valles.  
Cabreros del Monte.  
Villafuerte de Esgueva.  
Arroyo de la Encomienda.  
Canalejas de Peñafiel.  
Bahabón.  
Valdunquillo.  
Villalba de los Alcores.  
Sardón de Duero.  
Villacid de Campos.  
Villalán de Campos.  
La Mudarra.  
Puente Duero.  
Langayo.

Cogeces de Iscar.  
Quintanilla de arriba.  
Bocigas.  
Saelices de Mayorga.  
Villanueva la Condesa.  
Zorita de la Loma.  
Urones de Castroponce.  
Santervás de Campos.  
Castrobol.  
Quintanilla del Molar.  
Villamuriel de Campos.  
Valverde de Campos.  
Moral de la Reina.  
Aguilár de Campos.  
Torre de Esgueva.  
Fombellida.  
Aldealbar.  
Torrescárcela.  
Ceinos de Campos.  
Cubillas de Santa Marta.  
Becilla de Valderaduey.  
Villacreces.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Castrillo Tejeriego.  
Valbuena de Duero.  
Fompedraza.  
Pedrajas de San Esteban.  
Ramiro.  
Viana de Cega.  
Castromonte.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, P. O., *Jenaro Rojo Flores*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.902

### Bustillo de Chaves

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta la reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Bustillo de Chaves, 30 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, *Amador Barrientos*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Montealegre.

Núm. 4.905

### Encinas de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Encinas de Esgueva, 16 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, *Hipólito Alonso*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos

Bocos de Duero.  
Fombellida.  
Padilla de Duero.

Núm. 4.887

### Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para cubrir las atenciones o pagos inaplazables que a continuación se indican, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el actual ejercicio económico, se verifiquen los suplementos de crédito siguientes:

Para el capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª, quinientas pesetas.

Para el capítulo 11, artículo 3.º, partida 2.ª, mil setecientas trece pesetas y diez y seis céntimos.

Todo lo cual ha de cubrirse con el préstamo concertado por este Ayuntamiento con la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia importante dos mil doscientas trece pesetas y diez y seis céntimos, en equivalencia a los dos tercios del importe de una décima de recargo en las contribuciones territorial e industrial de este Municipio y año de 1932, suma ya ingresada en presupuesto y que se destina a remediar la crisis de trabajo que atraviesa la clase obrera en esta localidad, conforme preceptúan el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 18 de Julio último y demás Ordenes complementarias del mismo.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que



contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresno el Viejo, 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 4.924

#### Pedrajas de San Esteban

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Pedrajas de San Esteban, 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Máximo Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de Trigueros.

Núm. 4.922

#### Piñel de abajo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Piñel de abajo, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Honorato García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldeamayor de San Martín.  
Piñel de arriba.

Núm. 4.890

#### San Miguel del Pino

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del corriente, acordó, por

unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 a 1930, ambos inclusive, contra las cuales no se había presentado reclamación alguna; haciéndose saber al público por medio de edictos según dispone el artículo 581 del Estatuto municipal y 128 del Reglamento, a fin de que puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Miguel del Pino, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Justino Tapia.

Núm. 4.891

#### San Miguel del Pino

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del pasado Octubre, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

##### Parte real

- D. Crescencio Gutiérrez Castellanos.  
» Daniel Gutiérrez Castellanos.  
» Félix Cuadrado Gutiérrez.  
» Isaac Aparicio Saornil.

##### Parte personal

- D. Pedro Lorenzo Hernández.  
» Agapito Gonzalo García.  
» Severo E. Díez Berceruelo.  
» Emeterio M. Domingo López.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, por los interesados legítimos.

San Miguel del Pino, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Justino Tapia.

Núm. 4.925

#### Serrada

El día seis de los actuales, de nueve a trece, tendrán lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o Concejal en quien delegue, los remates en pública subasta, y por el sistema de pujas a la llana, de los arbitrios municipales de «Mostra-

ción de caldos», bajo el tipo de 3.000 pesetas; «Matadero público municipal», bajo el tipo de 1.000 pesetas; «Puestos públicos», 1.560 pesetas, y «Pesas y medidas», 201 pesetas; con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Serrada, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

615

Núm. 4.950

#### Siete Iglesias de Trabancos

Don Jacinto Hernández González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once, del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Diciembre de 1931.—Jacinto Hernández.

Núm. 4.951

#### Siete Iglesias de Trabancos

Don Eduardo Calderón Torrado, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once, del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Diciembre de 1931.—Eduardo Calderón.

Núm. 4.916

#### Villamuriel de Campos

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario del año actual, que se tendrá en cuenta para la formación del que regirá durante el año de 1932, se halla expuesto al público, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Maximino Choya.



Núm. 4.917

**Villamuriel de Campos**

Don Maximino Choya Cuadrado, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que durante las horas de oficina, en la Casa Ayuntamiento, de los días 4 y 5 del actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por repartimiento general de utilidades de este término y año actual, incurriendo en recargo los contribuyentes que antes del día 10 no las hayan satisfecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 1.º de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Maximino Choya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.934

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Gutiérrez Martín, Valeria; domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ser oída en causa por sustracción de ropas a Juana Voces, instruida por dicho Juzgado con el número 342 de 1931.

**Juzgados municipales**

Núm. 4.881

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 648 del corriente año, por escándalo, por embriaguez, contra Urbano Soto Sedano, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Urbano Soto Sedano, como autor de una falta de escándalo, por embriaguez, a la pena de diez pesetas de multa, las cuales satisfará en pa-

pel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al condenado, expídase testimonio de la misma para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en atención a desconocerse el domicilio y paradero del mismo. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Eleuterio Dívar. —Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —Domiciano Casado. —V.º B.º: Eleuterio Dívar.

Núm. 4.929

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, bajo el número 525 de 1931, contra Raimundo Navío, ignorándose el segundo apellido; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Raimundo Navío, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.930

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en

providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, bajo el número 403 de 1931, contra Vicente Pui Díez; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Vicente Pui, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.864

ALAEJOS

Don Feliciano González Salamanca, Juez municipal suplente de Alaejos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual habrá de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, pudiendo solicitar los que aspiren a ser nombrados, dentro del plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, habiendo de presentar las solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Nava del Rey.

Se hace constar que esta villa tiene de censo 3.565 habitantes.

Alaejos, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —Feliciano González.

Núm. 4.913

MONTEALEGRE

Don Eulalio Escribano López, Secretario interino suplente del Juzgado municipal de Montealegre.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, aparece la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento. — Sentencia:* En la villa de Montealegre, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno; el señor

don Pedro Astorga Astorga, Juez municipal de esta localidad, en el juicio verbal civil seguido por don Senén Blanco Cisneros, soltero, labrador, en nombre propio y como tutor del incapacitado don Aurelio Blanco Cisneros, también soltero, y doña Saturnina Blanco Cisneros, viuda, sin ocupación especial, los tres mayores de edad y vecinos de Montealegre, como demandantes, contra don Victoriano Marciano Núñez Núñez, mayor de edad, casado, residente en Corcos, en nombre propio y como representante legal de su mujer doña Eustolia Felisa Cubero Martín y doña Eusebia Cubero Martín, cuyas circunstancias no constan, como demandados, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas.

*Parte dispositiva. — Fallo:* Que debo condenar y condeno a don Victoriano Marciano Núñez Núñez, en nombre propio y como representante legal de su mujer doña Eustolia Felisa Cubero Martín, a que dentro del plazo de tres días, a contar del en que sea firme esta sentencia, satisfaga a don Senén Blanco Cisneros, por su propio derecho, ciento veinticinco pesetas, al mismo don Senén Blanco Cisneros, como tutor del incapacitado don Aurelio Blanco Cisneros otras ciento veinticinco pesetas y a doña Saturnina Blanco Cisneros otras ciento veinticinco pesetas, intereses legales de estas cantidades, al cinco por ciento anual, desde el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta en que incurrió en mora, hasta el día del completo pago, y a las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo a doña Eusebia Cubero Martín, de la pretensión contra ella deducida. Y en atención a la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte demandante solicitare sea notificada personalmente.

Así por esta sentencia, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Pedro Astorga. —Rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Montealegre, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, Eulalio Escribano. —Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Astorga.

614